RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2348/2017/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Alejandra Jiménez Paredes

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El seis de noviembre de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registrada con el número de folio 01502417, requiriendo lo siguiente:

…

RELACION [sic] Y LISTADOS DE EMPRESAS CONTRATADAS Y LICITADAS PARA CUBRIR LA DEMANDA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA DEL PERIODO DE 2014 A 2017 DETALLANDO LOS MONTOS Y SI FUE ADJUDICACION [sic] DIRECTA O POR CONCURSO

…

II. El veintiuno de noviembre de esa misma anualidad, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del oficio UMTAI-1724/17 de veintiuno de noviembre del dos mil diecisiete, documento por el cual la Jefa de la Unidad de Transparencia remitió al solicitante el oficio DA/3643/2017 atribuible al Director de Administración, instrumentos que se insertan enseguida:

…

OFICIO NÚMERO: UMTAI-1724/17

C. SOLICITANTE
P R E S E N T E

En relación a su solicitud de información presentada en esta Unidad a mi cargo a través de INFOMEX-VERACRUZ, con número de folio **01502417** y misma que se les asignó el número de control interno **1272/17**, en la cual solicita diversa información.

Estimado solicitante con fundamento en lo previsto por el artículo 143 y 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle que la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento, a través del oficio DA/3643/2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, entregó la respuesta a su petición, la cual adjunto al presente.

Esperando haberle atendido en forma adecuada con relación a su solicitud de información, quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E
Xalapa, Ver., a 21 de noviembre de 2017

LIC. MARIA TERESA PARADA CORTES
JEFA DE LA UNIDAD

…

Xalapa, Ver., a 13 de Noviembre de 2017
Oficio no. DA/3643/2017

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
14 NOV. 2017
RECIBIDO
15:39

MARIA TERESA PARADA CORTES.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION
H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
PRESENTE.

En fecha nueve de Noviembre del año en curso se recibió en esta Dirección de Administración el Memorándum número **UMTAI-2089/17**, mediante el cual remite la solicitud de información presentada por el **C.** [redacted], a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **01502417** y misma que se le asignó el número de control interno **1272/17**, en la cual solicita lo siguiente:

"Relación y listados de empresas contratadas y licitadas para cubrir la demanda de asistencia alimentaria del periodo de 2014 a 2017 detallando los montos y si fue adjudicación directa o por concurso".

De lo anterior, me permito hacer de su conocimiento, que dentro del ámbito de competencia y previa búsqueda minuciosa en los archivos que obran en esta Dirección, se encontró la siguiente información:

PERIODO 2014

No. De Licitación	Proveedor	Monto
	ENERO-JUNIO	
LS-MX-09/2014 Relativa a la adquisición de bienes perecederos, abarrotes, leche entera ultrapasteurizada (Briks) y complementos fríos para el programa de desayunos escolares y asistencia alimentaria de DIF MUNICIPAL.	Imexa Ingeniería y Procesos, S.A. de C.V.	$1,221,325.85 exento de I.V.A.
	Operadora Comercial Sotavento, S.A. de C.V.	$548,805.27 I.V.A. incluido.
	Impulsora Cando, S.A. de C.V.	$2,927,801.80 exento de I.V.A.
	JULIO-DICIEMBRE	
LS-MX-25/2014 Relativa a la adquisición de bienes perecederos, abarrotes, leche entera ultrapasteurizada (Briks) y complementos fríos para el programa de desayunos escolares y asistencia alimentaria de DIF MUNICIPAL.	Imexa Ingeniería y Procesos, S.A. de C.V.	$1,325,011.28 exento de I.V.A.
	Operadora Comercial Sotavento, S.A. de C.V.	$500,156.50 I.V.A. incluido.
	Impulsora Cando, S.A. de C.V.	$2,183,650.70 exento de I.V.A.

PERIODO 2015

No. De Licitación	Proveedor	Monto
	ENERO-JUNIO	
LS-MX-01/2015 Relativa a la adquisición de bienes perecederos, abarrotes, leche entera ultrapasteurizada (Briks) y complementos fríos para el programa de desayunos escolares y asistencia alimentaria de DIF MUNICIPAL.	Woonter Well, S.A. de C.V.	$1,157,290.23 exento de I.V.A.
	Operadora Comercial Sotavento, S.A. de C.V.	$501,059.97 I.V.A. incluido
	Cooperativa Agraria Alfagra, S.A. de C.V.	$1,325,900.40 exento de I.V.A.
	JULIO-DICIEMBRE	
LS-MX-17/2015 Relativa a la adquisición de bienes perecederos, abarrotes, leche entera ultrapasteurizada (Briks) y complementos fríos para el programa de desayunos escolares y asistencia alimentaria de DIF MUNICIPAL.	Woonter Well, S.A. de C.V.	$1,163,704.07 exento de I.V.A.
	Operadora Comercial Sotavento, S.A. de C.V.	$380,883.51 I.V.A. incluido.
	Cooperativa Agraria Alfagra, S.A. de C.V.	$1,559,737.00 exento de I.V.A.

PERIODO 2016

No. De Licitación	Proveedor	Monto
	ENERO-JUNIO	
LS-MX-02/2016 Relativa a la adquisición de bienes perecederos, abarrotes, leche entera ultrapasteurizada (Briks) y complementos fríos para el programa de desayunos escolares y asistencia alimentaria de DIF MUNICIPAL.	Impulsora Cando , S.A. de C.V.	$1,531,893.30 exento de I.V.A.
	Cabeiro, S.A. de C.V.	$771,898.02 I.V.A. incluido.
	Operadora Comercial Sotavento, S.A. de C.V.	$2,230,934.20 exento de I.V.A.
	JULIO-DICIEMBRE	
LS-MX-34/2016 Relativa a la adquisición de bienes perecederos, abarrotes, leche entera ultrapasteurizada (Briks) y complementos fríos para el programa de desayunos escolares y asistencia alimentaria de DIF MUNICIPAL.	Impulsora Cando , S.A. de C.V.	$1,190,046.59 exento de I.V.A.
	Cabeiro, S.A. de C.V.	$558,908.35 I.V.A. incluido.
	Operadora Comercial Sotavento, S.A. de C.V.	$1,366,181.40 exento de I.V.A.

PERIODO 2017

No. De Licitación	Proveedor	Monto
	ENERO-JUNIO	
LS-MX-52/2016 Relativa a la adquisición de bienes perecederos, abarrotes, leche entera ultrapasteurizada (Briks) y complementos fríos para el programa de desayunos escolares y asistencia alimentaria de DIF MUNICIPAL.	Impulsora Cando, S.A. de C.V.	$1,425,927.34 exento de I.V.A.
	Cabeiro, S.A. de C.V.	$674,062.00 I.V.A. incluido.
	Promociones Mariscal, S.A. de C.V.	$1,958,656.00 exento de I.V.A.
	JULIO-DICIEMBRE	
LS-MX-28/2017 Relativa a la adquisición de bienes perecederos, abarrotes, leche entera ultrapasteurizada (Briks) y complementos fríos para el programa de desayunos escolares y asistencia alimentaria de DIF MUNICIPAL.	Impulsora Cando, S.A. de C.V.	$1,192,223.70 exento de I.V.A.
	Cabeiro, S.A. de C.V.	$541,426.07 I.V.A. incluido.
	Promociones Mariscal, S.A. de C.V.	$1,454,754.60 exento de I.V.A.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO FIGUEROA CRUZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION

III. El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito a través del sistema Infomex-Veracruz, exponiendo el siguiente agravio:

NO ESPECIFICA SI FUE ADJUDICACION [SIC] DIRECTA

IV. Por acuerdo de misma fecha, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El cuatro de diciembre de la misma anualidad, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. En autos consta que el ente público compareció al medio de impugnación a través de la cuenta de correo electrónico institucional y recibida por la Secretaría Auxiliar el once de diciembre de dos mil diecisiete, remitiendo oficio UMTAI-1900/17 de ocho de diciembre de dicha anualidad, atribuible a la Jefa de la Unidad de Transparencia, documento por el cual ratificaba su respuesta.

La comparecencia del sujeto obligado fue acordada el trece de diciembre de la anualidad pasada, teniéndosele por presentado y por realizadas sus manifestaciones, asimismo se enviaron al solicitante las documentales aportadas para que en un término de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado

proveído, manifestara lo que su derecho conviniera; sin que se advierta que haya atendido el requerimiento realizado.

VII. En razón que se encontraba transcurriendo el plazo otorgado a las partes en lo relativo al Hecho que antecede, el dieciséis de enero de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto acordó ampliar el plazo para resolver la presente controversia.

VIII. Por acuerdo de veintiuno de febrero de la misma anualidad, se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción del presente asunto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, mismos que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre y, el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época,

Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la

fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

La particular peticionó conocer la relación y listados de empresas contratadas y licitadas para cubrir la demanda de asistencia alimentaria del periodo de dos mil catorce a dos mil diecisiete, detallando los montos y si fue por adjudicación directa o por concurso.

No obstante lo anterior el recurrente, sólo se inconforma respecto del cuestionamiento relativo a si fue por adjudicación directa o por concurso, motivo por el cual quedan intocados los demás puntos de la solicitud por no formar parte de la Litis, por lo que no serán motivo de estudio.

Este Instituto estima que los agravios manifestados devienen **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

Ahora bien, como la información reclamada se refiere tanto a documentos generados a fechas anteriores a la entrada en vigor de la Ley 875 de Transparencia, como durante la vigencia de la misma, lo solicitado que se hubiese generado con anterioridad al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, tiene la calidad de pública, vinculada con obligaciones de transparencia, ello en términos de los numerales 3, fracciones V, VI, IX y XIII, 4, 7, párrafo 2 y 8 párrafo 1, fracción XIV de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En tanto, la información requerida a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciséis, constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 15, párrafo primero, fracción XXVII y XXVIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Durante el procedimiento de acceso, el ente obligado a través del Director de Administración, remitió una tabla con tres columnas denominadas “número de licitación, proveedor y monto” correspondiente a las empresas que cubrieron la demanda de asistencia alimentaria separándolas por periodos (dos mil catorce al dos mil diecisiete). Ratificando su respuesta durante la substanciación del medio recursal.

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 186, 187, 174 y 175 de la Ley 875 de Transparencia.

De la respuesta proporcionada se advierte que si bien el ente obligado pretendió acatar el imperativo previsto en el artículo 143 párrafo primero de la ley de la materia, este órgano colegiado considera que no se puede tener por cumplida la obligación contenida en el referido precepto atento a las consideraciones siguientes:

De la documental proporcionada por el Director de Administración, se advierte que este remitió una tabla en donde se visualiza el número de licitación, el proveedor y el monto, información que, si bien se encuentra ajustada a derecho por ser emitida por el titular del área que cuenta con atribuciones para ello, de conformidad con el Reglamento de la Administración Pública Municipal que establece lo siguiente:

> …
> **Artículo 30.** La Dirección de Administración es el área encargada de establecer, coordinar y operar las políticas, normas y sistemas para la administración de los recursos materiales y la adquisición de bienes y servicios.

Lo cierto es que, tal y como aduce el recurrente, el sujeto obligado no informó el procedimiento que se llevó a cabo para las adquisiciones en comento, y si bien en dicha tabla se advierte que señala un número de licitación y por la nomenclatura de la misma se pudiese inferir que es la relativa a licitaciones simplificadas, no existe un pronunciamiento del ente obligado encaminado a clarificar dicho cuestionamiento.

Ahora bien, dada la naturaleza de la información, se procedió a realizar una diligencia de inspección al Portal de Transparencia del Municipio de Xalapa, en la fracción XXVIII, relativa a Resultados de procedimientos de licitación pública, de la Ley 875 de la materia, en dónde se pudo advertir que por cuanto hace al periodo <u>dos mil dieciséis y dos mil diecisiete</u> en el apartado correspondiente al tipo de procedimientos se observa que estas fueron por “Invitación a cuando menos tres personas”, tal y como se observa enseguida:

	A	B	C	D	E	F	G		
52	zHKd+rAsokQ=	Invitación a cuando menos tres personas	Adquisiciones	2016	01/01/2016 al 31/12/2016	LS-MX-01/2016	https://goo.gl/jG8bsq	29/01/2016	ROPA E IMPLEM
53	KUSQqVmVfIw=	Invitación a cuando menos tres personas	Adquisiciones	2016	01/01/2016 al 31/12/2016	LS-MX-02/2016	https://goo.gl/wKQHRJ	21/01/2016	BIENES PERECE
54	LA4uUZZbFs=	Invitación a cuando menos tres personas	Adquisiciones	2016	01/01/2016 al 31/12/2016	LS-MX-02/2016	https://goo.gl/wKQHRJ	21/01/2016	BIENES PERECE
55	bVEsNoZILHc=	Invitación a cuando menos tres personas	Adquisiciones	2016	01/01/2016 al 31/12/2016	LS-MX-02/2016	https://goo.gl/wKQHRJ	21/01/2016	BIENES PERECE
56	Qs6S6N0VWi6o=	Invitación a cuando menos tres personas	Adquisiciones	2016	01/01/2016 al 31/12/2016	LS-MX-21/2016	https://goo.gl/VXSU8w	18/04/2016	CONSUMIBLES
	kUc6mu0MZWE=	Invitación a cuando menos tres personas	Adquisiciones	2016	01/01/2016 al 31/12/2016	LS-MX-33/2016	https://goo.gl/R2q8V6	17/06/2016	PINTARRAYAS

LS-MX-02/2016 1 de 3

	F	G	H	
62	LS-MX-01/2016	https://goo.gl/jG8bsq	29/01/2016	ROPA E IMPLEMENTOS, PRIMERA ENTREGA
63	LS-MX-02/2016	https://goo.gl/wKQHRJ	21/01/2016	BIENES PERECEDEROS, ABARROTES, BRIKS DE LECHE, COMPLEMENTOS FRÍOS PARA EL PROGRAMA DE DESAYUNOS ES
64	LS-MX-02/2016	https://goo.gl/wKQHRJ	21/01/2016	BIENES PERECEDEROS, ABARROTES, BRIKS DE LECHE, COMPLEMENTOS FRÍOS PARA EL PROGRAMA DE DESAYUNOS ES
65	LS-MX-02/2016	https://goo.gl/wKQHRJ	21/01/2016	BIENES PERECEDEROS, ABARROTES, BRIKS DE LECHE, COMPLEMENTOS FRÍOS PARA EL PROGRAMA DE DESAYUNOS ES
66	LS-MX-21/2016	https://goo.gl/VXSU8w	18/04/2016	CONSUMIBLES DE COMPUTO
67	LS-MX-33/2016	https://goo.gl/R2q8V6	17/06/2016	PINTARRAYAS
	LS-MX-34/2016	https://goo.gl/ubJgNd	10/06/2016	BIENES PERECEDEROS, ABARROTES, BRIKS DE LECHE, COMPLEMENTOS FRÍOS PARA EL PROGRAMA DE DESAYUNOS ES

108	Invitación a cuando menos tres personas	Adquisiciones	2016	01/01/2016 al 31/12/2016	LS-MX-49/2016	https://goo.gl/aYPFpw	18/11/2016	COMPONENTES PROTESICOS
109	Licitación pública	Adquisiciones	2016	01/01/2016 al 31/12/2016	LPE-HAX-003/2016	https://goo.gl/CyMmiw	20/11/2016	DESPENSAS ARMADAS PARA PEF
110	Invitación a cuando menos tres personas	Adquisiciones	2016	01/01/2016 al 31/12/2016	LS-MX-34/2016	https://goo.gl/ubJgNd	10/06/2016	BIENES PERECEDEROS, ABARRO
111	Invitación a cuando menos tres personas	Adquisiciones	2016	01/01/2016 al 31/12/2016	LS-MX-31/2016	https://goo.gl/fhTsmu	13/06/2016	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUI
	Invitación a cuando menos tres	Arrendamie	2016	01/01/2016 al 31/12/2016	LS-MX-32/2016	https://goo.gl/wYiuZb	02/06/2016	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARI

127	Invitación a cuando menos tres personas	Adquisiciones	2016	01/01/2016 al 31/12/2016	LS-MX-30/2016	https://goo.gl/DSwS2f	20/06/2016	UTILES ESCOLARES
128	Invitación a cuando menos tres personas	Adquisiciones	2016	01/01/2016 al 31/12/2016	LS-MX-52/2016	https://goo.gl/WdYR1f	22/12/2016	BIENES PERECEDEROS, ABARRO
129	Invitación a cuando menos tres personas	Adquisiciones	2016	01/01/2016 al 31/12/2016	LS-MX-52/2016	https://goo.gl/WdYR1f	22/12/2016	BIENES PERECEDEROS, ABARRO
130	Invitación a cuando menos tres personas	Adquisiciones	2016	01/01/2016 al 31/12/2016	LS-MX-42/2016	https://goo.gl/vFXj73	17/11/2016	ADQUISICION DE EQUIPO DE CO
	Licitación pública	Adquisicion	2016	01/01/2016 al 31/12/2016	LA-830087991-E2-2016	https://goo.gl/M9mg61	15/07/2016	KITS DE OPERACIÓN PRIMER RES

bienes perecede 1 de 24

	B	C	D	E	F	G		
8	Invitación a cuando menos tres personas	Adquisiciones	2017	01/01/2017 al 31/07/2017	LS-MX-28/2017	https://goo.gl/ozaN7s	03/06/2017	BIENES PERECEDEROS, ABARRO
9	Invitación a cuando menos tres personas	Adquisiciones	2017	01/01/2017 al 31/07/2017	LS-MX-30-2017	https://goo.gl/CV34VU	07/07/2017	SEGUNDA ENTREGA DE ROPA E I
	Invitación a cuando menos tres	Adquisicion	2017	01/01/2017 al 31/07/2017	LS-MX-30-2017	https://goo.gl/CV34VU	07/07/2017	SEGUNDA ENTREGA DE ROPA E I

44									
45	I3n28JPNhmE=	Invitación a cuando menos tres personas	Adquisiciones	2017	01/01/2017 al 31/07/2017	LS-MX-28/2017	https://goo.gl/ozaN7s	01/06/2017	BIENES PERECE
46	gaVghOt6GKc=	Invitación a cuando menos tres personas	Adquisiciones	2017	01/01/2017 al 31/07/2017	LS-MX-28/2017	https://goo.gl/ozaN7s	02/06/2017	BIENES PERECE
47	47x2uCNQY+4=	Invitación a cuando menos tres personas	Adquisiciones	2016	01/01/2016 al 31/12/2016	LS-MX-50/2016	https://goo.gl/YjSMDc	06/12/2016	ROPA E IMPLEM

Es entonces que este órgano garante considera que para tener por colmado el derecho de acceso a la información del revisionista el ente obligado deberá pronunciarse a través de la Dirección de Administración, lo relativo al tipo de procedimiento llevado a cabo para la adquisición de bienes perecederos, abarrotes, leche entera ultrapasteurizada y complementos fríos para el programa de desayunos escolares y asistencia alimentaria de DIF Municipal, del periodo dos mil catorce y dos mil quince referente a los señalados en su contestación; es decir deberá remitir en manera electrónica si la misma fue por licitación pública, simplificada o restringida toda vez que en su momento fue considerada obligación de transparencia de conformidad con el artículo 8, párrafo primero, fracción XIV, no obstante a ello, si el procedimiento fue por adjudicación directa deberá entregar y/o poner a disposición del revisionista los documentos dónde se observe el tipo de procedimiento llevado a cabo.

Por lo tanto, se **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Xalapa, y en consecuencia, lo procedente es **ordenarle** que proporcione la información faltante, lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro

de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos